

PRESENTACIÓN

En mi humilde persona fue depositada la importante y honorable labor de desarrollar la normativa de nuestra organización. Quiero que sea y será no solo un simple cuaderno de hojas carentes de valor sino el manual próximo que todos los afiliados tendrán a bien con el fin de comprender que es *Noves Generacions Gandia*.

Como parte importante de la actualidad juvenil gandiense, *Noves Generacions Gandia* con sus señas de identidad y lo que representan, se ha propuesto conquistar nuevos espacios, enmarcados dentro de grandes proyectos.

Éste es el punto de partida de una gran alternativa, un modelo nuevo de ciudad. Nosotros los jóvenes hemos decidido poner en marcha ahora más que nunca ese gran cambio. Me honro en ser uno de los componentes de ese cambio. Estos *Estatuts Locals* quieren pues serlo de todos y de cada uno en su tiempo y en su espacio.

Una manera de decir que estamos orgullosos de lo que somos y de lo que queremos ser, de que se puede creer en el proyecto Nacional que es España, que se puede creer en una *Comunitat Autònoma Valenciana* que progresa y que sabe como *Nacionalitat Històrica* lo que es y lo que quiere ser, y que se debe creer en *Gandia*, una *Ciutat Ducal* que hace a día de hoy treinta años que no sus gentes no creen en ella.

Puedo prometer y prometo que empeñaré todas mis fuerzas en que estos *Estatuts Locals* sean una realidad, para que nosotros los jóvenes populares, salgamos a ganar el partido.

Mi deseo es que los jóvenes populares del futuro, los gandienses y los que vengan a *Gandia*, vean en este texto excepcionales fórmulas de convivencia y encuentren aquí los valores en los que creen y en los que quieren seguir creyendo.

Me encomiendo a ustedes para decirles que confíen en mi, como han venido haciéndolo. Es un honor trabajar día a día con ustedes, para que nuestros conciudadanos puedan vivir mejor.

Sin más me despido de todos ustedes con un fuertísimo y afectuoso abrazo.

COORDINADOR GENERAL D'ASSUMPTES JURÍDICS

ALBERTO MORATAL SANZ

PREÁMBULO

Los *Estatuts Locals* con carácter de Normativa Reglamentaria y Organizativa Local, APROBADOS por la Asamblea General Local Ordinaria de *Noves Generacions Gandia*;

Conforme a los Estatutos de las Nuevas Generaciones, aprobados en la ciudad de Toledo a fecha de Septiembre de 2006,
y careciendo a fecha de la aprobación de los *Estatuts Locals*; de *Estatuts Autonòmic, Provincial* y *Comarcal* con cabida en los Estatutos de Nivel Nacional;

Acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1.996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el Real Decreto 397/1.988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro y con un patrimonio inicial de cero;

Y con el deseo de establecer un funcionamiento acorde con la realidad social y política del municipio de la *Ciutat Ducal de Gandia* accede en virtud del artículo 30.1.f) y 56.6 de los Estatutos Nacionales a APROBAR los presentes *Estatuts Locals* que regulen el funcionamiento de la Asociación Juvenil en su ámbito territorial.

TÍTULO PRELIMINAR

NOVES GENERACIONS GANDIA

Artículo primero

1.1. Se constituye la Asociación Juvenil denominada “*Noves Generacions Gandia*”.

1.2. La Asociación *Noves Generacions Gandia* tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

1.3. Los presentes *Estatuts Locals* es la norma básica de las *Noves Generacions Gandia*. Todos los afiliados tienen la obligación de cumplirla.

1.4. Los fines de *Noves Generacions Gandia* son la construcción por medio de lo social y democrático de una sociedad meritocrática; apostando por la justicia, libertad, igualdad, tolerancia y pluralismo político consagrados en la Constitución Española y en el *Estatut d'Autonomia de la Comunitat Autònoma Valenciana*.

1.5. Las actividades de *Noves Generacions Gandia* son la difusión de nuestras ideas y fines mencionados en el artículo 1.4. de los presentes *Estatuts Locals*, por medio de campañas impresas, digitales, audiovisuales, ofreciendo formación a nivel interno a los asociados en expresión escrita, expresión oral u oratoria y en nuevas tecnologías.

Artículo segundo

2.1. *Noves Generacions Gandia* es de carácter Local, quedando bajo su control conforme a los Estatutos Nacionales toda la organización de la asociación extendida en el Término Municipal de Gandia, así como los distritos de la misma y los barrios que conformen los distritos.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de *Gandia*.

2.2. *Noves Generacions Gandia* se constituye por tiempo indefinido.

Artículo tercero

3.1. *Noves Generacions Gandia* utilizará el logotipo conforme al artículo 7.1, 7.3 y 7.4 de los Estatutos Nacionales añadiendo el topónimo de la *Ciutat Ducal*, utilizando el color y tamaño que se establezca.

3.2. *Noves Generacions Gandia* conforme a la tradición histórica de la *Ciutat Ducal* acepta como Escudo Oficial de la *Ciutat Ducal*, el tradicional escudo coronado con una Corona Real, no aceptando como propio pero respetando el actual escudo.

Artículo cuarto

4.1. La Lengua propia de *Noves Generacions Gandia* será el *Idioma Valencià*.

4.2. El *Idioma Valencià* es el oficial, al igual que lo es el Idioma Castellano. Todos tendrán derecho a usarlos en los medios y foros de *Noves Generacions Gandia*.

4.3. En los documentos oficiales de la Asociación se utilizarán la normativa de la AVL para los escritos en *Idioma Valencià* y la normativa de la RAE para los escritos en Idioma Castellano.

4.4. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del *Idioma Valencià*.

4.5. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección por parte de la lucha desinteresada de *Noves Generacions Gandia*.

Artículo quinto

5.1. El domicilio de la Asociación se establece en el *Passeig Germanies* número 21, Código Postal 46702, *Gandia, Província de València*, que será considerada domicilio social.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo sexto

6.1. El ingreso en *Noves Generacions Gandia* podrá realizarse con 16 años según lo establecido, pudiendo ejercer el derecho de voto a partir de la mayoría de edad. La condición de asociado/a es intransmisible.

6.2. Los mayores de 28 años pasarán a ser miembros afiliados del *Partit Popular de Gandia*, excepto en los casos en que estuvieran desarrollando una actividad de dirección en la organización, todo ello conforme con lo establecido en los artículos 8.1. 8.2. 8.3. y 8.4. de los Estatutos Nacionales.

6.3. Tanto los españoles como los extranjeros, sean o no comunitarios deberán atenerse a lo establecido en los Estatutos Nacionales y *Estatuts Locals*. Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo, edad, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6.4. Aceptando las divergentes opiniones fruto de la riqueza de *Noves Generacions Gandia*, los afiliados deberán mantener un discurso coherente con la misma.

Artículo séptimo

7.1. El procedimiento para la afiliación es el recogido en el artículo 9 de los Estatutos Nacionales. *Noves Generacions Gandia* no podrá entorpecer el o denegar por tanto la afiliación de aquel que haga constar su deseo de respetar todas las normas y órganos de la Asociación.

7.2. La afiliación comporta el cumplimiento íntegro y fidedigno de los Estatutos Nacionales así como de los presentes *Estatuts Locals*.

7.3. El no cumplimiento de los Estatutos Nacionales o *Estatuts Locals*, será sancionado según lo que se establezca en los Estatutos Nacionales en el “Capítulo Cuarto. El Régimen Disciplinario”.

7.4. Los afiliados tienen la obligación de estar al corriente de la cuota establecida por el Comité Ejecutivo Local conforme al artículo 12 de los Estatutos Nacionales.

7.5. Los derechos de los afiliados están recogidos en la “Carta de derechos de los afiliados” en el Capítulo Segundo de los Estatutos Nacionales.

7.6. Los deberes de los afiliados están recogidos en la “Carta de deberes de los afiliados” en el Capítulo Tercero de los Estatutos Nacionales.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Artículo octavo

8.1. Los presente *Estatus Locals* conforme a los Estatutos Nacionales, reconoce el derecho de los Órganos de la Asociación a poder a acceder a autogobernarse por medio de la creación si así procede, de un Reglamento de Régimen Interior Local.

.

Artículo noveno

9.1. El Congreso Local es el Órgano Colegiado máximo que tiene la Asociación. Todo ello conforme al artículo 25 de los Estatutos Nacionales.

9.2. La Asamblea General Local es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación, entre Congresos Locales, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Todo ello conforme con el artículo 12.c) de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho Fundamental de Asociación.

9.3. La Junta Directiva Local es el máximo Órgano de dirección de *Noves Generacions Gandia* entre Congresos, según lo dispuesto en el artículo 34.1. de los Estatutos Nacionales.

9.4. La Junta Directiva Local está compuesta por el Presidente, el Secretario General, el/los Vicesecretario/s.

No obstante por razón de trabajo o por implicación de un tercero, cualquiera podrá ser invitado por el Presidente a la reunión pero no podrá tener derecho a voto. Todo ello conforme con el artículo 36.d). de los Estatutos Nacionales.

9.5. El Comité Ejecutivo Local es el Órgano de administración ordinario de *Noves Generacions Gandia* entre Congresos, según lo dispuesto en el artículo 37.1. de los Estatutos Nacionales.

9.6. El Comité Ejecutivo Local está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el/los Vicesecretario/s, el/los Coordinador/es General/es, los Secretarios Ejecutivos, los Secretarios de Área y los 10 Vocales. Todo ello conforme al artículo 39.2. de los Estatutos Nacionales. No obstante por razón de trabajo o por implicación de un tercero, cualquiera podrá ser invitado por el Presidente a la reunión pero no podrá tener derecho a voto.

Artículo décimo

10.1. Las Comisiones Locales serán grupos de trabajo específicos para desarrollar una estrategia o labor. El Presidente propondrá al Órgano Colegiado correspondiente crear una Comisión, que adoptará los acuerdos oportunos encaminados a satisfacer el requerimiento anteriormente establecido, todo ello según lo establecido en el artículo 42.1. 42.2. y 42.3. de los Estatutos Nacionales. No obstante por razón de trabajo o por implicación de un tercero, cualquiera podrá ser invitado por el Presidente a la reunión pero no podrá tener derecho a voto.

10.2. Las Convenciones Locales serán Órganos consultivos que serán creados por la Junta Directiva para que puedan ser consultados en materia de asesoramiento político, todo ello conforme a lo que Reglamentariamente establezca el Régimen Interior Local. No obstante por razón de trabajo o por implicación de un tercero, cualquiera podrá ser invitado por el Presidente a la reunión pero no podrá tener derecho a voto.

10.3. El Comité de Dirección Local será el Órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Asociación, bajo la dirección del Presidente, todo ello conforme el artículo 52.1. de los Estatutos Nacionales.

10.4. El Comité de Dirección Local estará compuesto por el Presidente, el Secretario General, el/los Vicesecretario/s, el/los Coordinadores General/es y los Secretarios Ejecutivos. Todo ello conforme al artículo 52.2. de los Estatutos Nacionales. No obstante por razón de trabajo o por implicación de un tercero, cualquiera podrá ser invitado por el Presidente a la reunión pero no podrá tener derecho a voto.

TÍTULO TERCERO

EL CONGRESO LOCAL

Artículo decimoprimer

11.1. El Congreso Local estará compuesto por todos los miembros de la asociación y será por tanto de carácter asambleario a no ser que la Junta Directiva Local en la hoja de convocatoria decida utilizar el sistema por compromisarios.

Deberá reunirse mínimo cada tres años.

11.2. La convocatoria del Congreso Local no será firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo de ámbito superior inmediato, todo ello conforme al artículo 26.2.d). de los Estatutos Nacionales.

11.3. La convocatoria deberá ser anunciada en el plazo de un mes de antelación por la Junta Directiva Local que es quien lo convocará, si se trata de un Congreso Ordinario, y de quince días si es un Congreso Extraordinario, debiendo la Junta Directiva Local, especificar el motivo y el Orden del día.

Deberá figurar en la convocatoria el lugar y fecha del Congreso Local, el título de las ponencias a debatir con referencia a las personas encargadas de su redacción y defensa, y el Reglamento que regirá el Congreso Local. Todo ello conforme el artículo 26.2.a) de los Estatutos Nacionales.

11.4. Para la redacción del Reglamento del Congreso se seguirá lo indicado en el artículo 26.2.b) de los Estatutos Nacionales.

11.5. Deberán seguirse las indicaciones formales que vienen establecidas en los artículos 26.2.c) y 26.2.e) de los Estatutos Nacionales.

Artículo decimosegundo

12.1. La regulación de los Compromisarios viene recogido en el artículo 29 de los Estatutos Nacionales.

12.2. La Comisión Organizadora del Congreso podrá invitar a personas ajenas a la Organización, todo ello conforme el artículo 29.3. de los Estatutos Nacionales.

12.3. Las Competencias del Congreso Local viene regulado en el artículo 30 de los Estatutos Nacionales.

Artículo decimotercero

13.1. En el Congreso Local se elegirá al Presidente y Ejecutiva Local, mediante una lista cerrada y según la Reglamentación propia, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 31.c) de los Estatutos Nacionales.

13.2. *Noves Generacions Gandia* tiene la obligación de remitir en acta única, todo lo resuelto en el Congreso Local, tanto a los Órganos Inferiores si los hubiere, como a los Superiores. Debiendo los Inferiores velar por su cumplimiento y los Superiores pronunciarse acerca de su vigencia.

Deberá así pues estar certificada por la mesa del Congreso y es de obligado cumplimiento el envío de una copia a la Secretaría General Nacional en el plazo de un mes.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO ENTRE CONGRESOS

Artículo decimocuarto

14.1. La Asamblea General Local podrá regular todas las competencias asignadas por la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho Fundamental de Asociación.

14.2. La Asamblea General Local podrá así pues regular las competencias establecidas en el artículo 12.3. de los *Estatuts Locals*, de manera temporal, pudiéndose revocar sus acuerdos pasado un año por otra Asamblea General Local.

Adquirirán fuerza de intemporalidad si el Congreso Local una vez celebrado ratifica la gestión, no pudiendo por tanto ser derogados si no es por la celebración de un nuevo Congreso Local.

14.3. La Asamblea General Local será presidida por el Presidente, y la convocará conforme a lo establecido, rigiendo su organización si así se debe conforme a lo que pueda determinar el Reglamento de Régimen Interior Local, siendo de obligado cumplimiento su reunión una vez mínimo al año.

14.4. El Presidente podrá invitar a una persona ajena si así lo desea, a la reunión, no pudiendo esta tener derecho a voto.

14.5. La Asamblea General Local Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente con un mes de antelación, excepto cuando sea Extraordinaria que será con quince días de antelación, pero en la hoja de convocatoria deberá aparecer aparte del Orden del día, el motivo de la urgencia.

Artículo decimoquinto

15.1. La Junta Directiva Local será presidida por el Presidente, y la convocará conforme a lo establecido, rigiendo su organización si así se debe conforme a lo que pueda determinar el Reglamento de Régimen Interior Local, siendo de obligado cumplimiento su reunión cuatro veces al año mínimo.

15.2. La Junta Directiva Local anunciará su reunión a los componentes con una antelación de mínima de cinco días, incluyendo el Orden del día. Excepto en casos de urgencia. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 34.3. de los Estatutos Nacionales.

15.3. El artículo 35 de los Estatutos Nacionales regulará las Competencias de la Junta Directiva Local.

Artículo decimosexto

16.1. El Comité Ejecutivo Local será Ordinario al menos una vez cada tres meses, siendo de carácter Extraordinario, en cuantas reuniones adicionales más deseen hacerse. Todo ello conforme con el artículo 37.2. de los Estatutos Nacionales.

16.2. El Comité Ejecutivo Local será convocado por el Presidente o por tres quintas partes de los miembros.

16.3. Las Competencias del Comité Ejecutivo serán las recogidas en el artículo 38 de los Estatutos Nacionales.

Artículo decimoséptimo

17.1. La Convención Local se compondrá según lo establecido en el artículo 41.3. de los Estatutos Nacionales.

17.2. La Convención Local será convocada por el Presidente Local.

17.3. La Convención Local podrá efectuarse conforme a lo que Reglamentariamente establezca el Reglamento de Régimen Interior Local.

Artículo decimoctavo

18.1. Las Comisiones Locales se regirán por el artículo 10.1. de los *Estatuts Locals*, así como lo desarrollado por el Reglamento de Régimen Interior Local.

Artículo decimonoveno

19.1. El Comité de Dirección Local será convocado por el Presidente Local.

19.2. El Comité de Dirección Local bajo las directrices del Comité Ejecutivo Local desarrollará las tareas descritas en el artículo 52.4. de los Estatutos Nacionales.

19.3. La periodicidad de reunión será acordada por el Comité Ejecutivo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 52.5. de los Estatutos Nacionales.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo vigésimo

20.1. El Presidente Local es el máximo responsable de *Noves Generacions Gandia*.

20.2. El Presidente Local tiene las competencias que vienen descritas en el artículo 46.1. de los Estatutos Nacionales.

Artículo vigésimo primero

21.1. El Secretario General Local de *Noves Generacions Gandia* será elegido por el Comité Ejecutivo Local, a propuesta del Presidente Local. Todo ello conforme con el artículo 47.1. de los Estatutos Nacionales.

21.2. El Secretario General Local tiene las competencias que vienen descritas en el artículo 47.2. de los Estatutos Nacionales.

Artículo vigésimo segundo

22.1. El/los Vicesecretario/os General/es Local/es de *Noves Generacions Gandia* será o serán elegidos por el Comité Ejecutivo Local, a propuesta del Presidente Local. Todo ello conforme con el artículo 48.1. de los Estatutos Nacionales.

22.2. El/los Vicesecretario/os General/es Local/es tiene las competencias que vienen descritas en el artículo 48.2. de los Estatutos Nacionales.

Artículo vigésimo tercero

23.1. El/los Coordinador/es General/es Local/es de *Noves Generacions Gandia* será o serán elegidos por el Comité Ejecutivo Local, a propuesta del Presidente Local. Todo ello conforme al artículo 46.1.f) de los Estatutos Nacionales.

23.2. Las competencias de el/los Coordinador/es General/es Local/es vendrá regulado en el Reglamento de Régimen Interior Local conforme a lo que se disponga en el Órgano Colegiado correspondiente.

Artículo vigésimo cuarto

24.1. Los Secretarios Ejecutivos Locales de *Noves Generacions Gandia* serán elegidos por el Comité Ejecutivo Local, a propuesta del Presidente Local. Todo ello conforme al artículo 49 de los Estatutos Nacionales.

24.2. Las competencias de los Secretarios Ejecutivos Locales de *Noves Generacions Gandia* vendrán reguladas en el Reglamento de Régimen Interior Local conforme a lo que se disponga en el Órgano Colegiado correspondiente.

Artículo vigésimo quinto

25.1. Los Secretarios de Área Locales de *Noves Generacions Gandia* serán elegidos por el Comité Ejecutivo Local, a propuesta del Presidente Local. Todo ello conforme al artículo 50 de los Estatutos Nacionales.

25.2. Las competencias de los Secretarios de Área Locales de *Noves Generacions Gandia* vendrán reguladas en el Reglamento de Régimen Interior Local conforme a lo que se disponga en el Órgano Colegiado correspondiente.

Artículo vigésimo sexto

26.1. Los Vocales de *Noves Generacions Gandia* serán elegidos por el Presidente con un máximo de diez.

26.2. Sus competencias y labores partirán de lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos Nacionales y deberán ser desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior Local.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo vigésimo séptimo

27.1. La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Local convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

27.2. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General Local designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo vigésimo octavo

28.1. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera

A la aprobación de los presentes *Estatuts Locals de Noves Generacions Gandia*, tendrá vigencia el Reglamento de Régimen Interior Local aprobado en Asamblea General Local Ordinaria el día 15 de Diciembre de 2007, hasta la aprobación de uno nuevo que se adapte a las exigencias del presente Estatuto.

Segunda

La actual Ejecutiva Local podrá mantenerse o modificarse, hasta su ratificación o sustitución en Congreso Local. Así pues deberá a partir de la aprobación de los presentes *Estatuts Locals* de *Noves Generacions Gandia*, guardar y hacer guardar lo que en ellos viene recogido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera

Desde la entrada en vigor de los presentes *Estatuts Locals* de *Noves Generacions Gandia*, queda derogado cualquier normativa anterior con carácter estatutario que rigiera en la Asociación.

Segunda

Queda derogado y sin efecto toda norma o acuerdo que contravenga a fecha de hoy lo dispuesto en los *Estatuts Locals* de *Noves Generacions Gandia*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los *Estatuts Locals* y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes *Estatuts Locals* se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes *Estatuts Locals de Noves Generacions Gandia* entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General Local.

CIUTAT DUCAL DE GANDIA A VIERNES 25 DE JULIO DE 2008.